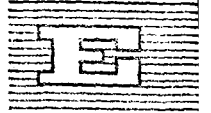
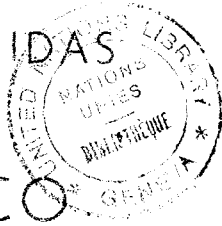


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1232
20 de enero de 1977

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE,
CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Nota del Secretario General

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones, tras haber examinado el tema de su programa titulado "Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención", aprobó, entre otras, en su 768ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1976, la resolución 3 B (XXIX), en la que pedía al Secretario General que invitara a las organizaciones internacionales, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Interparlamentaria, a que informaran a la Comisión de Derechos Humanos sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pudiera tener en cuenta esa información al estudiar esa cuestión en su 33º período de sesiones 1/.

El Secretario General transmitió la invitación de la Subcomisión a las organizaciones internacionales mencionadas en el párrafo 7 de la resolución 3 B (XXIX) de la Subcomisión, así como a varias organizaciones no gubernamentales que habían presentado información pertinente a la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones en respuesta a una solicitud parecida de la Subcomisión (E/CN.4/1166 y Add.1 a 15).

Al 31 de diciembre de 1976 se había recibido información de las organizaciones siguientes: la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (véase el anexo I). la Unión Interparlamentaria, la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza y la Comisión Internacional de Juristas (véase el anexo II). Toda la información que se reciba se reproducirá en una adición al presente documento.

1/ El texto de la resolución 3 B (XXIX) figura en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218).

Anexo I

A. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: Inglés]

[16 de diciembre de 1976]

La OIT se ha ocupado fundamentalmente de dos aspectos de los derechos humanos en Chile: la libertad de asociación y la no discriminación en el empleo y la ocupación.

Libertad de asociación

Con respecto a la libertad de asociación, nos remitimos a nuestra carta ESC 1005-21-27, de 29 de mayo de 1975, por la que señalamos las conclusiones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical acerca del caso de Chile y transmitimos copia del informe de la Comisión, de fecha 8 de mayo de 1975 a/. Más tarde, en su 60ª reunión, en junio de 1975, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una resolución sobre los derechos humanos y sindicales en Chile. El Consejo de Administración fue informado de la evolución de la situación en lo que concierne a las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación y la resolución de la Conferencia por el Director General en noviembre de 1975 (GB.198/22/25) y por el Comité de Libertad Sindical en mayo de 1976 y en noviembre de 1976 (GB.200/9/26 y GB.201/11/24). A continuación figuran extractos del último informe mencionado.

"Centésimo sexagésimo primer informe del Comité de Libertad Sindical sobre la libertad de asociación (GB.201/11/24)

...

II. Evolución de la situación en lo que concierne a las recomendaciones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical respecto al caso de Chile y la resolución sobre los derechos humanos y sindicales en Chile adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 60ª reunión

5. El Comité, ante la serie de quejas por violaciones de la libertad sindical en Chile (caso Nº 765) que le fueron formuladas, sometió dos informes al Consejo de Administración, el cual, en su 193ª reunión (mayo-junio de 1974) decidió, con el acuerdo del Gobierno de Chile, que la cuestión fuera examinada por la Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical, cuyo informe final b/ fue aceptado por el Gobierno. La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en su 60ª reunión (junio de 1975), una

a/ La Comisión de Derechos Humanos dispuso de este informe en su 32º período de sesiones.

b/ Véase "La situación sindical en Chile", informe de la Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical, OIT, 1975 (edición provisional), que fue examinado por el Consejo de Administración durante su 196ª reunión (mayo de 1975).

resolución sobre los derechos humanos y los derechos sindicales en Chile. El Gobierno, según lo dispuesto en la resolución y atendiendo a las solicitudes del Consejo de Administración, envió, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, dos informes sobre las medidas tomadas para cumplir las recomendaciones de la Comisión. El primero de esos informes fue examinado por el Consejo de Administración en su 198ª reunión (noviembre de 1975) y sobre el segundo el Comité hizo, a su vez, un informe que fue aprobado por el Consejo de Administración en su 200ª reunión (mayo de 1976).

6. El Comité recomendó al Consejo de Administración -párrafo 60 del 159º informe- que señalara al Gobierno ciertos principios y consideraciones sobre cuestiones que dieron lugar a recomendaciones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical, y en particular sobre la promulgación de nuevas leyes sindicales, la negociación colectiva, la situación de ciertas organizaciones sindicales, los derechos humanos y la detención de sindicalistas. El Comité recomendó, además, al Consejo de Administración, que pidiera al Gobierno que siguiera informando sobre la situación, en particular sobre aquellas cuestiones acerca de las cuales todavía no había facilitado ninguna información, y que presentara un informe antes del 1º de octubre de 1976. El informe fue enviado el 29 de septiembre de 1976.

7. Chile no ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87), ni el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98).

8. En su informe, el Gobierno da informaciones sobre las reformas legislativas adoptadas, o en curso de examen, en materia sindical, así como sobre la actividad sindical en el país, la negociación colectiva, los comités de coordinación del trabajo, los problemas que afectan a ciertas organizaciones sindicales, y las cuestiones que conciernen a los derechos civiles en relación con el ejercicio de los derechos sindicales.

Cuestión relativa a la promulgación de nuevas leyes sindicales y a la actividad sindical del país

...

16. El Comité toma nota de la promulgación de disposiciones constitucionales que garantizan a todas las personas el derecho a sindicarse, en los casos y en la forma indicados por la ley. Según estas disposiciones, "no se podrá exigir la afiliación a una organización sindical como requisito para desarrollar un determinado trabajo". Sin embargo, el Comité se considera obligado a hacer constar que la legislación sindical que debe completar esas nuevas disposiciones constitucionales no ha sido todavía promulgada y, por consiguiente, siguen en vigor, a pesar de haber transcurrido más de tres años desde el cambio de régimen, las limitaciones impuestas a las actividades sindicales. Las organizaciones sindicales siguen así privadas, total o parcialmente del ejercicio de ciertos derechos indispensables para su funcionamiento normal, sobre todo en lo que respecta a elecciones, reuniones, presentación de reivindicaciones, negociaciones colectivas y huelgas.

17. Del informe del Gobierno surge que las observaciones formuladas por las organizaciones de trabajadores y empleadores con respecto al Anteproyecto de Código del Trabajo han sido ahora analizadas por el Gobierno, y que el Anteproyecto ha sido examinado por el Consejo de Estado. En estas condiciones, el Comité considera importante que se adopte en un futuro próximo la nueva legislación sindical y que la misma respetará plenamente los principios mencionados por la Comisión de Investigación y de Conciliación, los cuales fueron recordados reiteradamente por el Comité y por el Consejo de Administración.

Negociación colectiva

...

22. El Comité toma nota de la intención manifestada por el Gobierno de modificar la legislación relativa a las comisiones tripartitas, a fin de ampliar su ámbito de competencia y crear otras para nuevos sectores del país. Al tiempo de tomar nota también de la constitución de nuevas comisiones tripartitas, el Comité recuerda que la Comisión de Investigación y de Conciliación había recomendado la generalización de tales comisiones tripartitas sólo a título provisional. Por su parte, el Comité ha considerado siempre que toda restricción a la libre fijación de salarios mediante negociación colectiva debería constituir una medida de excepción, estar limitada a lo necesario y no exceder de un período razonable. El Comité desea también recordar al Gobierno que la Comisión de Investigación y Conciliación había comprobado la existencia en los medios sindicales, de una aspiración general a que se restablezca lo antes posible la negociación colectiva.

23. El Comité desea, por consiguiente, señalar de nuevo que el Gobierno debería considerar como un objetivo importante la reanudación, cuanto antes, de la práctica de la negociación colectiva.

Comités de coordinación del trabajo

...

27. El Comité toma nota con interés de la supresión de las citadas oficinas de coordinación laboral, paralelamente a la puesta en marcha de los comités de empresa y a la designación de secretarios ministeriales regionales. El Comité expresa la esperanza de que las nuevas instituciones y estructuras administrativas permitirán fomentar las relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre estas últimas.

Problemas relativos a ciertas organizaciones sindicales

...

29. En su comunicación del 30 de septiembre de 1976, el Gobierno se refiere en forma general a la cuestión del financiamiento de las organizaciones sindicales agrícolas, que había motivado una queja que el Comité ha examinado en su actual reunión, dentro del caso Nº 823. El Gobierno no da, en cambio, ninguna precisión en cuanto a la situación de las Confederaciones Ranquil y Unidad Obrero-Campesina. El Comité lamenta no poder examinar, en tales circunstancias, las condiciones en que estas Confederaciones y sus organizaciones afiliadas ejercen sus actividades sindicales.

...

35. El Comité considera que convendría que el Gobierno tomara todas las medidas posibles para allanar las dificultades encontradas por la FIEMC c/ y la FENATEX d/ para obtener su personalidad jurídica, dificultades tanto más perjudiciales a su normal funcionamiento cuanto que les impide recaudar las cuotas de sus afiliados.

...

Derechos civiles en relación con el ejercicio de los derechos sindicales

...

43. El Comité toma nota con interés de las disposiciones constitucionales adoptadas por el Gobierno para proteger ciertos derechos fundamentales humanos. Toma también nota de que han sido puestos en libertad un importante número de detenidos, entre ellos sindicalistas. Por otro lado, debe expresar su preocupación ante los nuevos alegatos examinados en relación con el caso N° 823, de que sindicalistas que habrían sido detenidos por las fuerzas de seguridad no han sido hallados en los lugares de detención del país. Sin embargo, el Gobierno ha suministrado informaciones conforme a las cuales algunas de estas personas que fueron detenidas según los querellantes, habrían salido del país. El Comité recuerda que concede gran importancia a la aplicación efectiva de los decretos promulgados en enero y febrero de 1976 sobre la protección de los detenidos, y sobre todo a las disposiciones en virtud de las cuales la autoridad que ordena la detención debe entregar al miembro más próximo de la familia del detenido una copia de la orden de detención, en la cual debe constar quién la ha ordenado, el funcionario encargado de proceder a la misma y el lugar a donde será trasladado el detenido.

Recomendaciones

44. En estas circunstancias, el Comité recomienda al Consejo de Administración:
- a) que tome nota de que, de conformidad con la decisión del Consejo de Administración, tomada en su 200ª reunión (mayo de 1976), el Gobierno de Chile ha enviado un nuevo informe el 29 de septiembre de 1976 sobre la evolución de la situación en relación con las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, y con la resolución sobre los derechos humanos y los derechos sindicales en Chile, adoptada por la Conferencia en su 60ª reunión (1975);
 - b) que tome nota de la adopción de nuevas disposiciones constitucionales sobre el derecho de sindicación, pero que renueve su llamamiento al Gobierno para que promulgue, en un futuro próximo, una nueva legislación sindical que se conforme plenamente a las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación;

c/ Federación Industrial de la Edificación, Madera y Materiales de Construcción (FIEMC).

d/ Federación Nacional de Trabajadores Textiles y del Vestuario (FENATEX).

- c) que señale a la atención del Gobierno los principios y consideraciones relativos a la negociación colectiva expresados en el párrafo 22 anterior, y que le reitere que debería ser un objetivo importante para el Gobierno reanudar cuanto antes la práctica de la negociación colectiva;
- d) que tome nota con interés de la supresión de los comités de coordinación del trabajo, y exprese la esperanza de que las nuevas instituciones y estructuras administrativas permitirán promover las relaciones entre los poderes públicos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre estas últimas organizaciones;
- e) que deplora que el Gobierno no haya dado informaciones sobre las condiciones en que las Confederaciones Ranquil y Unidad Obrero-Campesina ejercen sus actividades sindicales, y pida de nuevo al Gobierno que suministre informaciones sobre la situación de ambas organizaciones;
- f) que indique al Gobierno la conveniencia de que tome todas las medidas posibles para allanar las dificultades encontradas por la FIEMC y la FENATEX para obtener su personalidad jurídica;
- g) que tome nota con interés de las disposiciones constitucionales adoptadas por el Gobierno para proteger ciertos derechos humanos fundamentales;
- h) que recuerde la gran importancia que el Comité concede a la aplicación efectiva de los decretos de 28 de enero y 10 de febrero de 1976 sobre la protección de los detenidos;
- i) que pida al Gobierno que continúe suministrando informaciones sobre la evolución de la situación en lo que se refiere a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación y de Conciliación, y que presente un informe a este respecto antes del 1º de abril de 1977.

III. Conclusiones provisionales sobre el caso relativo a Chile

Caso Nº 823

Quejas contra el Gobierno de Chile presentadas por la Federación Sindical Mundial, la Confederación Mundial del Trabajo, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y varias otras organizaciones sindicales

...

82. En estas condiciones, y en lo que atañe al caso considerado en conjunto, el Comité recomienda al Consejo de Administración:

- a) con respecto a los alegatos relativos a la detención o desaparición de sindicalistas y ex sindicalistas:

- i) que tome nota con interés de que varios de los sindicalistas detenidos han sido puestos en libertad, pero que recuerde de nuevo al Gobierno que la detención por parte de las autoridades de sindicalistas contra los cuales no se encontró motivo alguno de inculpación puede restringir gravemente la libertad sindical;
 - ii) que observe que algunas de las personas mencionadas por los querrelantes permanecen todavía detenidas sin que hayan comparecido ante los tribunales, y que señale que la rápida comparecencia de un sindicalista detenido ante el juez competente constituye una de las libertades civiles que las autoridades deberían asegurar para dar mayor efectividad al ejercicio de los derechos sindicales;
 - iii) que lamente que, a pesar de las reiteradas peticiones del Consejo de Administración, el Gobierno no haya indicado los hechos precisos que pudieron motivar la detención de determinadas personas en virtud del estado de sitio;
 - iv) que exprese su preocupación por los alegatos según los cuales algunos sindicalistas habrían desaparecido después de su detención, y que pida al Gobierno que efectúe nuevas averiguaciones sobre las personas mencionadas en el párrafo 65 supra, con respecto a las cuales declara no poseer informaciones, y que comunique los resultados de las mismas lo antes posible;
 - v) que tome nota, sin embargo, de que ciertas personas que habrían sido detenidas salieron del país;
 - vi) que solicite del Gobierno tenga a bien facilitar informaciones sobre la situación de las personas mencionadas en el párrafo 68 supra;
- b) con respecto a los alegatos relativos a la cancelación de la personalidad jurídica de varias asociaciones de profesores, que tome nota de las consideraciones expresadas en el párrafo 74 supra;
 - c) con respecto a los alegatos relativos a la financiación de las organizaciones sindicales agrícolas, que señale a la atención del Gobierno las consideraciones formuladas en los párrafos 80 y 81 supra, y que lo invite a buscar, juntamente con las organizaciones agrícolas de trabajadores y de empleadores, soluciones que permitan compensar la pérdida de recursos experimentada por los sindicatos agrícolas;
 - d) que tome nota de este informe provisional, quedando entendido que el Comité presentará un nuevo informe al Consejo de Administración cuando haya recibido las informaciones solicitadas anteriormente."

Discriminación en el empleo y en la ocupación

La cuestión de la observancia por Chile del Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) fue examinada por una Comisión de Encuesta, instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, que presentó su informe

al Consejo de Administración en mayo de 1975 (véase nuestra carta ESC 1005-0-3-1 de 22 de julio de 1975). Las cuestiones relativas a la aplicación de las recomendaciones de esta Comisión se trataron también en la ya mencionada resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975. Tal como se indicó en el párrafo 4 del memorando presentado por la OIT a la Subcomisión en su 29º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/367), los acontecimientos recientes relativos a la observancia por Chile del Convenio Nº 111 en lo que respecta a la discriminación fundada en opiniones políticas han sido examinados por la Comisión de Expertos en Aplicaciones de Convenios y Recomendaciones y por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones anuales.

En marzo de 1976, la mencionada Comisión de Expertos formuló una observación al Gobierno de Chile, que figuraba en su informe a la 61ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tras tomar nota de que se habían derogado las medidas especiales adoptadas después del cambio de régimen de 11 de septiembre de 1973, en virtud de las cuales quedaron suspendidas las garantías necesarias para evitar que se pudiera despedir a los trabajadores por motivo de opinión política, la Comisión señaló que a causa de dificultades jurídicas y prácticas, el Gobierno no había aplicado las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de que se adoptaran medidas para volver a revisar casos que habían sido examinados sin las garantías necesarias para evitar el despido por motivo de opinión política, y de que se permitiera a las personas que, por motivos de fuerza mayor, no habían podido presentar sus reclamos, que lo hicieran dentro de un plazo razonable.

La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno en el sentido de que se habían revisado casos individuales en muchos servicios y que habían sido reincorporadas ciertas personas. Instó al Gobierno a que se asegurara la generalización de esta práctica de revisión de casos y de reincorporación en beneficio de las personas que se hubieran visto privadas de su empleo en condiciones incompatibles con las disposiciones del Convenio, a fin de lograr los objetivos recomendados por la Comisión de Encuesta y pidió información detallada sobre las medidas adoptadas y sus efectos.

Con respecto a la recomendación de la Comisión de Encuesta de que el Gobierno diera instrucciones precisas para garantizar que todos los servicios gubernamentales colaboraran en la aplicación de la política de no discriminación, y que tratara de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la aplicación de esta política, el Gobierno indicó que en su opinión frente a la legislación vigente resultaría impropio toda acción específica de esta índole, pero afirmó su propósito de adoptar medidas para completar y reforzar la aplicación del Convenio tanto en el sector público como en el privado. Se establecería un régimen de la función pública que permitiera a los funcionarios del Estado estar al margen de los vaivenes de la política y se incorporarían en el nuevo Código del Trabajo y en el Estatuto de formación y capacitación laboral disposiciones adecuadas. La Comisión de Expertos instó al Gobierno a que ofreciera las garantías necesarias para la aplicación del Convenio, recalcó que esas medidas debían tomarse en un futuro próximo y pidió información detallada sobre las medidas adoptadas.

En la 61ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones consideró la observancia por Chile del Convenio Nº 111. Entre los acontecimientos recientes a que había hecho

referencia al Gobierno figuraba la aprobación del Estatuto de formación y capacitación laboral (Decreto Ley Nº 1446 de 1º de mayo de 1976) que contiene disposiciones que guardan relación con la aplicación del Convenio. El Gobierno también dio detalles acerca de las disposiciones relativas a la no discriminación que figuran en los anteproyectos de Código del trabajo y del Estatuto fundamental de principios y bases de la seguridad social.

No obstante, el Gobierno reiteró que no se podía emprender un examen general de los casos de despido que se produjeron después del 11 de septiembre de 1973, porque ello sería incompatible con la Constitución chilena que prohíbe que se vuelvan a abrir o se revisen casos sobre los que ya se ha dictado sentencia. El Gobierno podría reincorporar en sus empleos a funcionarios del sector público en determinados casos, pero en el sector privado esto dependía de la iniciativa del empleador.

Tras un largo debate en el que miembros del Gobierno, de asociaciones de empleadores y de asociaciones de trabajadores expresaron su preocupación por el hecho de que no se hubieran aplicado algunas de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, en especial las relativas a que se revisaran los casos de los trabajadores despedidos sin las garantías adecuadas para evitar el despido por motivo de opinión política, la Comisión expresó su profunda preocupación por la situación en Chile e instó al Gobierno a que tomara todas las medidas necesarias para lograr que no hubiera ninguna forma de discriminación y que se revisaran los casos de despido mencionados antes. Decidió incluir la cuestión de la aplicación del Convenio Nº 111 por Chile en la lista especial de casos en que los gobiernos parecen enfrentarse con graves dificultades para cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud de la Constitución de la OIT o en virtud de los convenios que han ratificado; "tomó nota con profunda preocupación de que aún no se había logrado aplicar plenamente el convenio y de que, en consecuencia, debía proporcionarse información completa sobre las medidas tomadas para lograr que se aplicara".

Se ha recibido otro informe del Gobierno de Chile, en respuesta a las opiniones expresadas por los órganos de supervisión, informe que será examinado por la Comisión de Expertos en su próxima reunión en marzo de 1977.

B. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

[Original: Inglés]

[24 de noviembre de 1976]

Como es sabido, los proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial a petición de los gobiernos suelen tener por objeto aumentar la capacidad de producción de los países miembros en desarrollo, con lo que mejoran las posibilidades de desarrollo económico y social de esos países. Las decisiones del Banco con respecto a la financiación de proyectos se basan únicamente, según su Convenio Constitutivo, en consideraciones de orden económico.

Desde que el Sr. McNamara pronunció su declaración ante la reunión anual del Banco en Nairobi en 1973, las operaciones prestatarias del Banco han tendido cada vez más a mejorar la condición de los segmentos más pobres de la sociedad de los países en desarrollo. Sirva de ejemplo el caso del préstamo de 20 millones de dólares a los pequeños agricultores chilenos, aprobado por la Junta del Banco Mundial en mayo de 1975.

En pocas palabras, el préstamo se hizo para ayudar a proporcionar créditos a corto y mediano plazo a unos 22.000 pequeños agricultores que estaban entre el 40% más pobre de la población. Unos 13.000 de ellos son beneficiarios de reformas agrarias. El préstamo del Banco se utiliza para financiar la compra de abonos, semillas, pesticidas, equipo agrícola, piezas de repuesto y otras inversiones agrícolas. Se concibió y está siendo puesto en práctica dentro del contexto de la reforma agraria, las políticas de precios y las reorganizaciones institucionales para estimular la producción agrícola. Una de las medidas pertinentes es la concesión de títulos a los beneficiarios de la reforma agraria, ya que es fundamental que los campesinos tengan seguridad en cuanto a su tenencia de la tierra para que hagan las nuevas inversiones que se requieran para un crecimiento a largo plazo.

Esperamos que este ejemplo indique la forma en que el Banco Mundial, con sus políticas y operaciones, ayuda a mejorar las condiciones de vida de los más pobres. De este modo, dentro del marco del desarrollo económico, que es la esfera de su competencia, el Banco Mundial trata de ayudar a satisfacer las necesidades básicas de los pueblos de sus países miembros en desarrollo. En este sentido, promueve condiciones sin las cuales no pueden florecer los derechos humanos fundamentales. El Banco Mundial considera que la satisfacción de las necesidades económicas de los países en desarrollo es parte del problema más amplio de los derechos humanos.

Anexo II

A. UNION INTERPARLAMENTARIA

[Original: Francés/Inglés]

[10 de diciembre de 1976]

1. Desde octubre de 1973, la Unión Interparlamentaria continúa trabajando para lograr que se restablezcan en Chile las instituciones representativas y los derechos constitucionales, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el programa del Consejo Interparlamentario figura permanentemente un tema sobre la situación en Chile.
2. En su reunión en la Ciudad de México, en abril de 1976, el Consejo Interparlamentario aprobó, por 78 votos contra ninguno y 3 abstenciones, la decisión que figura en el apéndice I.
3. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa decisión, el Consejo disponía el envío de una misión de la Unión a Chile. En consecuencia, el Secretario General transmitió la decisión del Consejo a las autoridades chilenas, comunicándoles los nombres de los miembros de la misión, a saber, el Senador A. Saint-Remy (Bélgica) y el Sr. V. Manzanilla (México), y les pidió que le hicieran saber lo antes posible la fecha en que podrían ir a Chile y las condiciones en que podrían llevar a cabo su mandato.
4. En respuesta a esa carta, el Gobierno de Chile declaró el 22 de junio que se negaba a recibir a la misión de la Unión. Los argumentos aducidos en apoyo de esta negativa fueron los siguientes:
 - "1. El Gobierno de Chile rechaza los términos insultantes en que está redactada la resolución aprobada el 24 de abril por el Consejo Interparlamentario, en su sesión de la Ciudad de México.
 2. El Gobierno de Chile considera que la decisión de que se trata supone un acto de intervención en los asuntos internos de un Estado soberano.
 3. El Gobierno de Chile niega formalmente que hayan sido objeto de malos tratos las personas cuyos nombres se daban en la aludida decisión. Por el contrario, esas personas están disfrutando de las comodidades y atenciones apropiadas. Se encuentran, o bien detenidas conforme a la legislación sobre el estado de sitio previsto en la Constitución de Chile, lo mismo que en la mayoría de las constituciones del mundo, o bien están cumpliendo condenas con arreglo a sentencias pronunciadas por tribunales nacionales.
 4. Por las anteriores razones, el Gobierno de Chile se niega a recibir a las personas nombradas por el Consejo Interparlamentario."

5. El 1º de octubre de 1976, el Consejo Interparlamentario, reunido en su 119ª sesión en Madrid, aprobó la decisión que figura en el apéndice II por 87 votos contra 3 y 2 abstenciones.
6. El Grupo de Trabajo Especial sobre Chile, compuesto de seis miembros y establecido conforme a esa decisión, se reunirá en Ginebra del 1º al 3 de marzo de 1977.
7. Los anuncios hechos por el Gobierno chileno en septiembre y noviembre, en el sentido de que estaba poniendo en libertad a detenidos, no han calmado la inquietud de los miembros de la Unión Interparlamentaria por la suerte de sus colegas chilenos; en efecto, tres años después del golpe de Estado, los senadores Jorge MONTES y Erick SCHNAKE se encuentran todavía encarcelados.

Igualmente se sigue sin noticias de los diputados Carlos LORCA y Vicente ATENCIO, que desaparecieron poco después de ser detenidos por agentes de la DINA, el 25 de junio de 1975 y 9 de agosto de 1976, respectivamente.

Asimismo, entre los que desaparecieron había ciertas personalidades que fueron miembros del Congreso chileno en legislaturas anteriores, tales como el Sr. Bernardo ARAYA ZULETA, que desapareció en abril de 1976 y supuestamente pasó a la Argentina el día 7 del mismo mes, y el Sr. Mario RIQUELME, que fue diputado hasta marzo de 1973 y desapareció en julio de 1976, así como familiares cercanos de varios parlamentarios, tales como el Sr. Jorge MUÑOZ POURTAYS, esposo de la diputada Gladys MARIN, que desapareció el 4 de mayo de 1976, el Sr. Iván INSUNZA, hermano del diputado Miguel INSUNZA, que desapareció el 4 de agosto de 1976 y también supuestamente pasó a la Argentina, la Sra. Dolores CARVAJAL CAMPUSANO, hija de la senadora Julieta CAMPUSANO, y su esposo el Sr. Malaquías CIUDAD, desaparecidos ambos a mediados de agosto de 1976, el Sr. Eduardo CANTERO PRADO y la Srta. Clara CANTERO, hermano y sobrina respectivamente del diputado Manuel CANTERO, desaparecidos ambos el 23 de julio de 1976.

8. Hasta el momento de preparar el presente documento, el Gobierno chileno no ha dado todavía a conocer su actitud en cuanto a recibir en Chile a una misión de la Unión Interparlamentaria, decidida por el Consejo el 1º de octubre (párrafo 8 de la decisión, Apéndice II).

9. De conformidad con una recomendación de la Unión Interparlamentaria, los parlamentos del Canadá y de la República Democrática Alemana hicieron recientemente una tentativa infructuosa de enviar una misión parlamentaria a Chile, y parlamentarios de diversos países han tomado, frecuentemente sin éxito, la iniciativa de visitar ese país.

10. Por su parte, ciertos gobiernos han emprendido gestiones cerca del Gobierno chileno o le han hecho representaciones, por iniciativa de grupos nacionales de la Unión Interparlamentaria. Este es el caso, por ejemplo, de los Gobiernos de Austria y el Canadá.

Además, con arreglo a la decisión del Consejo Interparlamentario, el Secretario General señaló a la atención de diversos gobiernos el llamamiento hecho en junio de 1976 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con el reasentamiento de refugiados chilenos que viven en la Argentina.

Apéndice I

LA EXCARCELACION DE MIEMBROS DEL PARLAMENTO ILEGALMENTE DETENIDOS
Y ENCARCELADOS EN CHILE

Decisión aprobada por el Consejo Interparlamentario (118ª sesión, México, 24 de abril de 1976) por 78 votos contra ninguno y 3 abstenciones

El Consejo Interparlamentario,

Consciente del deber de la Unión Interparlamentaria de contribuir a proteger la vida y la seguridad de los parlamentarios,

Haciendo referencia a las resoluciones de la UIP que tratan de la situación en Chile, aprobadas en la 61ª Conferencia Interparlamentaria, así como en las sesiones 113ª, 114ª, 116ª y 117ª del Consejo Interparlamentario,

Deseoso de mantener esta cuestión en el programa de la Unión en tanto que las instituciones representativas y los derechos constitucionales no estén plenamente restablecidos en Chile,

Expresando su profunda indignación por la manera brutal en que la Junta chilena está maltratando a miembros del Parlamento, como Luis Corvalán, Jorge Montes, Andrés Sepúlveda, Erick Schnacke, Carlos Lorca, Segundo Ruiz, Luis Villalobos y otros,

1. Pide urgentemente que los miembros del Parlamento chileno ilegalmente detenidos y encarcelados en prisiones y campos de concentración sean puestos en libertad sin demora;
2. Decide nombrar un Comité de la Unión Interparlamentaria para que visite Chile lo antes posible con objeto de conseguir que se ponga en libertad a los miembros del Parlamento encarcelados;
3. Confirma las resoluciones anteriores de la Unión Interparlamentaria, especialmente aquella por la que se faculta al Secretario General para poner en práctica las resoluciones de la Unión, con miras a obtener el respeto a los derechos humanos en Chile y la excarcelación de los miembros del Parlamento encarcelados;
4. Pide a los gobiernos que rechacen las iniciativas encaminadas a dar apoyo moral al Gobierno de Chile, como por ejemplo las de celebrar reuniones internacionales en ese país.

Apéndice II

LA SITUACION EN CHILE

Decisión aprobada por el Consejo Interparlamentario, por 87 votos contra 3 y 2 abstenciones, en su 119ª sesión (Madrid, 1º de octubre de 1976)

El Consejo Interparlamentario,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General referente a Chile, de conformidad con las decisiones aprobadas por el Consejo en su 117ª sesión y observando que, según la información recogida por el Secretario General, se siguen violando los derechos humanos en Chile y se registra una creciente oleada de desapariciones en ese país,

Considerando, por lo tanto, que se requieren más medidas por parte de la Unión Interparlamentaria,

Decide:

1. Nombrar un Grupo de Trabajo Especial compuesto de seis miembros* que recibirá asistencia del Secretario General de la Unión Interparlamentaria y estudiará las características del problema;

2. Que este Grupo de Trabajo Especial tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes: ponerse en contacto con los representantes especialmente nombrados del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en su caso, cualquier otra organización que pueda proporcionarle datos pertinentes para examinar la situación de Chile, hacer intercambio de información y examinar la posibilidad de una acción coordinada tendiente a restablecer y salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y particularmente:

- obtener la excarcelación de los miembros del Parlamento encarcelados, tales como Luis Corvalán, Jorge Montes, Erick Schnake, Antonio Segundo Ruiz y Carlos Villalobos, mencionados en el informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1976;
- averiguar la suerte que han corrido los miembros del Parlamento desaparecidos, especialmente el Sr. Carlos Lorca y el Sr. Vicente Atencio, mencionados en ese informe;

* Sr. A. Y. Ayik (Sudán), Sr. F. Karasek (Austria), Sr. B. Kucera (Checoslovaquia), Sr. V. Manzanilla (México), Sr. N. M. Perera (Sri Lanka) y Sr. A. Saint-Remy (Bélgica).

- conseguir que los miembros del Parlamento que han sido expulsados* y exiliados recobren sus derechos;

3. Que los Grupos Nacionales recomienden a sus respectivos gobiernos que pidan que el informe del Secretario General y toda la información recogida sean distribuidos entre los delegados que asistan a la Asamblea General de las Naciones Unidas;

4. Pedir nuevamente a los Grupos Nacionales que presenten a sus respectivos Parlamentos un informe detallado, preparado sobre la base del informe del Secretario General, acerca de la situación en Chile y las medidas adoptadas por la Unión Interparlamentaria y otras organizaciones internacionales, y que envíen al Secretario General el número del Diario Oficial de los Debates en el que este informe haya sido publicado;

5. Confirmar las anteriores resoluciones de la Unión Interparlamentaria, especialmente aquella por la que se faculta al Secretario General para poner en práctica las resoluciones de la Unión con miras a obtener el respeto a los derechos humanos en Chile y la excarcelación de los miembros del Parlamento encarcelados;

6. Pedir a los Grupos Nacionales que recomienden a sus respectivos Parlamentos que se abstengan de aprobar leyes encaminadas a conceder ayuda militar o financiera a la Junta militar chilena, aunque sin perjuicio de la asistencia humanitaria suministrada a la población de ese país;

7. Teniendo en cuenta el llamamiento hecho por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en junio de 1976, señalar la situación de los refugiados chilenos en Argentina a la atención de los respectivos gobiernos de los países representados en la Unión, con objeto de examinar la posibilidad de negociar su salida y su reinstalación en otros países;

* En el momento de aprobarse la decisión, estos miembros del Parlamento eran los siguientes:

Senadores: Carlos Altamirano, Ernesto Araneda, Julieta Campusano, María Elena Carrera, Víctor Contreras, Luis Godoy, Hugo Miranda, Aniceto Rodríguez, Adonis Sepúlveda, Jaime Suárez, Anselmo Sule, Volodia Teitelboim, Alejandro Toro, Luis Valente.

Diputados: Laura Allende, Fidelma Allende, José Amar, Carlos Andrade, Sergio Anfossi, Eliana Aranibar, Mireya Baltra, Víctor Barberis, Armando Barrientos, Julio Campos, Manuel Cantero, Vladimir Chavez, Domingo Claps, Eduardo Contreras, Silvia Costa, Rogelio de la Fuente, Oscar Garretón, Carlos Gonzáles, Luis Guastavino, Leonardo Hagel, Alejandro Jiliberto, Carmen Lazo, Bernardo Leighton, Luis Maira, Gladys Marín, Matías Núñez, Mario Palestro, Arturo Pérez, Jaime Reyes, Hugo Robles, Iván Quintana, Manuel Rodríguez, Alejandro Rojas, Daniel Salinas, Camilo Salvo, Raúl Sánchez, Andrés Sepúlveda, Rubén Soto, Luis Tejada, Orel Visiani y Rubén Zapata.

8. Señalar muy enérgicamente a la atención del Gobierno de Chile el hecho de que la mejor manera de asegurar que sean tomadas en serio sus refutaciones de las acusaciones de que es objeto es permitir que visite Chile una misión* de la Unión Interparlamentaria a fin de que tenga la oportunidad de recoger toda la información que permita a la Unión formarse una opinión objetiva sobre la realidad de la situación en Chile.

B. CONFEDERACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA

[Original: Español/Inglés]

[26 de noviembre de 1976]

Extracto de la carta del Secretario General de la CMOPE

Se han puesto en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos los dos primeros informes escritos por representantes de la CMOPE después de su visita a Chile a/ y me complazco en adjuntar a la presente un ejemplar del tercer informe publicado en abril de este año a raíz de la visita que nuestro Presidente y yo mismo hicimos en enero de 1976.

En el presente informe se señala el hecho de que se designó a un funcionario del Ministerio de Educación para contestar a nuestras preguntas en relación con casos individuales de profesores detenidos. Desgraciadamente, pese a que hemos enviado varias cartas para recordar el asunto, no hemos recibido del Ministerio observación alguna en lo que atañe a los casos concretos de que se trata. Adjunta figura una copia de la lista de estos casos.

Informe sobre la situación en Chile en enero de 1976 presentado por el Presidente y el Secretario General de la CMOPE

INTRODUCCION

Durante los últimos dos años y medio, la situación en Chile y sus consiguientes repercusiones sobre el personal y organizaciones docentes ha preocupado profundamente a la CMOPE y a sus organizaciones miembros. El Secretario General visitó Chile en enero de 1974 y en enero de 1975. Se han mantenido contactos con ex dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores en la Educación (SUTE) en París y Caracas. Se ha prestado asistencia a esos dirigentes para su reasentamiento fuera de Chile. Las asambleas de delegados de la CMOPE han aprobado en 1974 y 1975 resoluciones sobre la situación. Se ha pedido a las organizaciones miembros que cooperen para hallar países que estén dispuestos a aceptar dirigentes magisteriales detenidos y para ayudarles a que se reasienten.

Como continuación de esta serie de medidas adoptadas en nombre de las organizaciones miembros, el Presidente y el Secretario General de la CMOPE visitaron Chile a finales de enero de 1976. Wilhelm Ebert estuvo allí del 24 al 27 de enero y John Thompson, del 22 al 27 de enero. En su viaje hacia Santiago, el Sr. Thompson se entrevistó en Caracas con ex dirigentes del SUTE.

* Sr. V. Manzanilla (México) y Sr. Saint-Remy (Bélgica).

a/ Los dos primeros informes aparecieron en los documentos E/CN.4/1166/Add.4 y E/CN.4/1166/Add.11.

PROGRAMA DE LA VISITA A SANTIAGO

Durante su estancia en Santiago, el Presidente y el Secretario General se entrevistaron con dirigentes del ex SUTE y de la Federación de Trabajadores en la Enseñanza Particular (FETEP), con los subsecretarios de Trabajo y Educación (ambos ministros interinos cuando se efectuó la visita) y con funcionarios del Colegio de Profesores recientemente constituido.

Contactos con los ex dirigentes del SUTE

De ex dirigentes del SUTE, el Presidente y el Secretario General pudieron obtener confirmación de que continuaba la detención de varios dirigentes magisteriales, así como información sobre la reciente puesta en libertad de uno de ellos por lo menos y detalles acerca de algunas detenciones recientes. Pudieron examinar también la situación constitucional en lo relativo a las organizaciones docentes a las que se había privado últimamente de su condición jurídica y a los procesos civiles entablados contra tres ex dirigentes del SUTE por supuesta malversación de fondos del Sindicato.

Contactos con dirigentes de la Federación de Trabajadores en la Enseñanza Particular (FETEP)

Gracias a las conversaciones celebradas con estos funcionarios, el Presidente y el Secretario General pudieron contrastar opiniones en lo que respecta al posible alcance y a las facultades del Colegio de Profesores recientemente constituido y examinar cuál era la función que la Federación y sus sindicatos miembros esperaban desempeñar.

Contactos con el Colegio de Profesores

Por iniciativa del Colegio, funcionarios de éste fueron a visitar al Presidente y al Secretario General, al anterarse por conducto del Ministerio de Educación que se encontraban en el país. Explicaron el papel asignado al Colegio y la situación actual en lo que a su composición se refería.

Contactos con los Ministerios de Educación y Trabajo

En reuniones celebradas con los Subsecretarios (ministros interinos) de esos dos Ministerios, el Presidente inició las conversaciones con una declaración oficial de la posición de la CMOPE con respecto a Chile. Se adjunta un ejemplar de la misma como apéndice A. Cada uno de los Subsecretarios estuvo dispuesto a discutir la situación, punto por punto, de acuerdo con la declaración del Presidente. Comentaron también el problema general que representaba el distinguir entre las indagaciones auténticas hechas por organizaciones internacionales y extranjeras y lo que ellos consideraban "actividades de propaganda".

Estas conversaciones son las primeras que han mantenido los representantes de la CMOPE con altos funcionarios de los Ministerios interesados. En ambos casos, los Subsecretarios convinieron en estudiar cualquier reclamación o indagación que les dirigiera la CMOPE y, en el caso del Ministerio de Educación, el Subsecretario presentó al Presidente y al Secretario General a un funcionario del Ministerio al que se había asignado esa responsabilidad.

El Ministerio de Educación facilitó a los representantes de la CMOPE un ejemplar del informe del Gobierno a la UNESCO sobre la educación en Chile. En el apéndice B podrán verse algunos de los puntos principales contenidos en ese documento, así como observaciones sobre el mismo.

RESULTADOS DE LAS CONVERSACIONES SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS

Detención de dirigentes magisteriales y de funcionarios de la educación

El Presidente y el Secretario General se refirieron a la lista de tales dirigentes que se encontraban detenidos, lista que fue distribuida entre las organizaciones miembros de la CMOPE junto con una carta de 19 de noviembre. En ese momento no se entregó la lista porque se deseaba confirmar con ex dirigentes del SUTE cuál era la situación a la sazón de las distintas personas detenidas. Posteriormente se ha enviado al Ministerio de Educación una lista modificada. Se planteó el caso concreto de Iván Núñez, ex Superintendente de Educación, el cual fue detenido en fecha bastante reciente, más de dos años después del golpe de Estado de 1973. Según el Subsecretario de Educación, su detención se debía a actividades que el Gobierno consideraba como una incitación a la oposición en el plano político y no relacionadas con el trabajo educacional o sindical. Sin duda es éste el argumento que se esgrimirá en otros casos y ello plantea un problema para la CMOPE en cuanto al alcance de su acción de protesta (con completa independencia de lo que se hace para ayudar a todos y a cada uno de los detenidos por motivos humanitarios). El Ministerio no ha tenido todavía tiempo de contestar en relación con la lista más completa de personas detenidas que se le envió últimamente. Se comunicarán a las organizaciones miembros de la CMOPE los resultados que se obtengan.

Uno de los dirigentes principales detenidos, Jorge Espinoza (ex Presidente de la Sociedad Nacional de Profesores, o sea el sindicato de profesores de segunda enseñanza) fue puesto en libertad poco antes de la visita del Presidente y del Secretario General.

Disolución de organizaciones de profesores

En virtud del decreto N° 1284, de 11 de diciembre de 1975, la Junta de Gobierno revocó la personalidad jurídica de los principales grupos de profesores que precedieron al SUTE y que seguían sus actividades en la esfera social y cultural, incluso después de la formación del SUTE para ocuparse de sus intereses sindicales. Las cinco organizaciones interesadas son:

- la Sociedad Nacional de Profesores (SONAP), a la que se confirió personalidad jurídica en virtud del decreto N° 1.949, de 23 de septiembre de 1919;
- la Sociedad de Escuelas Normales de Chile, decreto N° 1.689, de 9 de abril de 1945;
- la Unión de Profesores (UPCH), decreto N° 4.762, de 25 de septiembre de 1950;
- la Asociación de Educadores de Enseñanza Industrial, Minera y Agrícola, decreto N° 1.204, de 23 de abril de 1963;
- la Asociación de Profesores de Educación Técnica Femenina y Comercial (ASTECO), decreto N° 525, de 8 de febrero de 1964.

Se tomó esta medida porque a) se había constituido el Colegio de Profesores en virtud del decreto N° 678, de 1º de octubre de 1974; b) "era necesario aclarar cuál era la verdadera situación de las diferentes organizaciones que agrupaban a los profesionales de la enseñanza así como el destino que se daba a sus bienes"; c) un estudio había puesto de manifiesto que esas organizaciones estaban llevando a cabo trabajos organizacionales y políticos no previstos en sus estatutos y d) la nueva organización sería plenamente representativa y desempeñaría tareas tanto de carácter "gremial" como profesional ajenas a las actividades políticas de partido.

El Presidente y el Secretario General adoptaron la posición de que incumbía a los miembros decidir si deseaban o no que continuasen esas organizaciones y si querían o no que el Colegio (no el Gobierno) se encargara de todas sus actividades o de algunas de ellas. Además, el decreto encomendaba a un comité la responsabilidad de tomar decisiones sobre la liquidación de los fondos y bienes de la organización sin decir, empero, cómo se podrían designar los "representantes" de esas organizaciones en el comité (ya que las organizaciones no pueden celebrar reuniones). En todo caso, de los 11 miembros del comité seis habían de ser designados por el Gobierno y por ello cualquier decisión que se adoptara se interpretaría como un "robo" hecho a los profesores que habían reunido los fondos y comprado los bienes.

En consecuencia, la CMOPE protestó tanto contra la disolución de las organizaciones por decreto como contra la liquidación de sus fondos y bienes en la forma decretada.

Los Subsecretarios de Trabajo contestaron a los dos puntos de la manera siguiente:

- a) Disolución: como todas las organizaciones de que se trataba habían sido constituidas por decreto, podían ser disueltas por decreto;
- b) Liquidación de los fondos: el artículo 561 del Código Civil (modificado el 21 de octubre de 1943) prevé que en el caso de que una organización pierda su personalidad jurídica, se liquidarán los bienes "en la forma prescrita para ese caso en los estatutos"; cuando no exista una disposición de este tipo, los fondos y bienes pasan a ser propiedad del Estado "con la obligación de utilizarlos para fines similares a los de la institución". En el caso de las cinco organizaciones docentes, el Estado no deseaba adquirir los fondos y bienes y por ello designó a un comité, con representación de los profesores, para determinar cuáles eran los "fines similares a los de la institución para los que deberían utilizarse los fondos y bienes".

En lo que respecta a la UPCH, el Presidente y el Secretario General investigaron su situación estatutaria. No se ha recibido todavía el texto de las oficinas interesadas, pero a juzgar por la conversación mantenida, en caso de revocación de la personalidad jurídica, no hay ninguna disposición que prevea la liquidación de sus fondos y bienes. Se están realizando otras indagaciones ya que, independientemente de la motivación de las medidas adoptadas por el Gobierno, se trata de un punto jurídico importante.

El Subsecretario convino también en que los fondos y bienes pertenecían a "los profesores": el Presidente y el Secretario General opinaron que pertenecían a los miembros de las organizaciones de que se trataba. No cabe duda de que los dirigentes del nuevo Colegio esperan recibir los fondos y bienes ya que el Colegio persigue "fines similares a los de las diversas instituciones".

Colegio de Profesores

La estructura del Colegio se reseña en el informe del Secretario General sobre su visita a Santiago en enero de 1975. Fundamentalmente se trata de una asociación profesional a la que pueden pertenecer todos los profesores calificados (se dediquen o no realmente a la enseñanza en el momento actual) y de la que los profesores tienen que ser miembros para poder ejercer. Como se dice en el primer informe del Secretario General, en teoría el Colegio satisface muchas de las aspiraciones de las organizaciones docentes que quieren ejercer por sí solas un control sobre la profesión. Pero en la práctica es donde se podrá evaluar la utilidad de la organización.

Con arreglo al decreto N° 678, la finalidad del Colegio es "promover el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión", dejando de lado las actividades políticas de partido "como parte de su ética profesional". Los dirigentes de las organizaciones de profesores de escuelas privadas desean que el Colegio se ocupe exclusivamente de cuestiones "profesionales" en su sentido restringido de calificaciones, formación en el empleo, disciplina, etc., y que sus grupos miembros sigan tratando los asuntos "sindicales". Ahora bien, en el decreto que revocó la personalidad jurídica de las cinco organizaciones de escuelas públicas, una de las razones que se dan es que el Colegio se ocupará tanto de asuntos profesionales como "gremiales".

Los ex miembros del SUTE, que tendrán que formar parte del nuevo Colegio con objeto de seguir ejerciendo la profesión, se preguntan también hasta qué punto el Colegio protegerá a los miembros en caso de conflicto. Citan un caso reciente en el que se despidió a un profesor a causa del informe desfavorable de un supervisor que es uno de los dirigentes del Colegio.

Se promulgará un "reglamento" para el funcionamiento del Colegio pero no se ha publicado todavía. Hasta que no se conozca ese reglamento no se podrá tener una idea exacta del alcance de las actividades del Colegio.

La composición inicial del Comité Ejecutivo del Colegio fue establecida por el Ministerio de Educación. Deberán celebrarse elecciones al cabo de tres años de la fecha del decreto en que se establece el Colegio, es decir dentro de dos años aproximadamente. La libertad con que se celebren esas elecciones será la principal prueba del verdadero carácter del Colegio.

Entretanto, la CMOPE estará en contacto con el Colegio, sin que ello afecte en modo alguno a nuestras relaciones con los ex dirigentes del SUTE, ya sea en Chile o en el extranjero.

Profesores despedidos de sus puestos

El caso concreto que el Presidente y el Secretario General (de acuerdo con lo expuesto en general en la declaración inicial) plantearon al Subsecretario de Educación fue el de César Escobar. El Sr. Escobar, antiguo vicepresidente del SUTE y profesor de Escuela Normal, fue despedido en mayo de 1974. Por entonces se suspendió la labor de las Escuelas Normales, en espera de la integración de ese tipo de enseñanza en las universidades. El Subsecretario de Educación sostuvo que se habían ofrecido puestos en las universidades a todos los ex profesores de Escuelas Normales, siempre que poseyeran las calificaciones necesarias. Al Sr. Escobar no se le ofreció ninguno de esos puestos aunque posee tres títulos, incluso un diploma universitario en administración pública. Este caso se seguirá con el Ministerio.

El argumento del Ministerio de Educación en general es que sólo se despidió a los profesores cuando carecían de las calificaciones necesarias o cuando utilizaban la escuela como vehículo para promover sus ideas políticas.

Situación de la universidad

Aunque no entra dentro del programa normal de acción de la CMOPE, la situación de las universidades en Chile tiene gran interés y el Presidente y el Secretario General se entrevistaron con varias personas del sector universitario. Recibieron también varias publicaciones (periódicos y revistas) a base de las cuales se presentan las siguientes observaciones.

A raíz del golpe de Estado de 1973, la Junta de Gobierno designó oficiales de las Fuerzas Armadas para desempeñar el cargo de rector de cada universidad. En el caso de la Universidad de Chile (cuya matrícula comprende la mitad de los estudiantes universitarios de Chile), se destituyó al primer Rector cuando se vio que defendía con demasiada energía la autonomía de la universidad. Su sucesor tomó también una posición independiente. El tercer oficial, que actualmente ocupa el cargo de Rector, es el ex Fiscal de las Fuerzas Aéreas. Uno de sus actos iniciales fue exigir a todos los profesores de categoría superior de la universidad (incluidos también los que tenían la categoría de jefe de departamento) que presentaran su dimisión.

A la luz de esta medida, una de las figuras intelectuales de la vida académica de Chile, Jorge Millas, escribió un artículo "La necesidad de tener confianza en la Universidad de Chile" publicado entero en El Mercurio, el principal periódico de Santiago. Cuatro días después el mismo periódico publicó una carta firmada por más de 25 personalidades universitarias destacadas (de diversas instituciones) en apoyo de las afirmaciones de Jorge Millas. En el momento de la visita del Presidente y el Secretario General a Chile, el miembro de la Junta de Gobierno encargado de la educación, General Leigh, celebró una reunión con un grupo de esos profesores (incluido Jorge Millas) a la que no asistió el Rector de la Universidad de Chile. El resultado de este movimiento y de este diálogo no está claro todavía, pero será extraordinariamente interesante.

En su viaje a Santiago, el Secretario General hizo escala en Caracas y fue invitado a entrevistarse con el Vicepresidente de un comité universitario, presidido por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, que estaba preparando la

"Segunda reunión de universidades latinoamericanas en solidaridad con la Universidad de Chile y contra el fascismo". Félix Adam es el Rector de la Universidad "Simón Rodríguez" de Caracas, ex dirigente del movimiento de profesores y ex Secretario General de la Confederación de Educadores Americanos (CEA). Instó a la CMOPE a patrocinar la reunión que iba a celebrarse un mes después y/o a tomar parte en la misma. Se facilitó al Secretario General documentación sobre la reunión, cuyos patrocinadores iniciales eran la Federación Sindical Mundial (FSM), la Federación Mundial de la Juventud Democrática, la Unión Internacional de Estudiantes, y varias otras organizaciones internacionales, todas de la misma orientación política. Posteriormente se cursó una invitación oficial a la CMOPE. El Presidente y el Secretario General no aceptaron la invitación por tres razones:

1. Por falta de tiempo era imposible consultar al Comité Ejecutivo de la CMOPE para saber si ésta quería patrocinar la reunión;
2. En todo caso, no resulta apropiado pedir a la CMOPE que patrocine una reunión cuando ya se ha publicado una lista de patrocinadores; se pediría a la CMOPE que patrocinase una reunión sobre cuya orientación y organización no había ejercido influencia alguna;
3. La fuerza de la posición de la CMOPE al hacer representaciones al Gobierno de Chile es su conocida independencia: a este respecto redundaría en perjuicio de nuestra autoridad que se nos relacionara con una reunión cuyos patrocinadores están claramente orientados en una sola dirección política, es decir que se nos equiparara a organizaciones que tienen mucho que decir acerca de la libertad de la universidad en una situación como la de Chile pero muy poco que decir sobre la libertad intelectual en otras circunstancias.

Esta decisión está condicionada, en parte por lo menos, por el hecho de que una reunión de este carácter no ayudará a los que en Chile siguen trabajando en pro de la independencia de la universidad.

Con arreglo a la información facilitada al Presidente y al Secretario General, los que están detenidos siguen pudiendo marcharse de Chile si algún otro país les concede las facilidades necesarias para entrar en él. En general, esas facilidades dependen de que la persona interesada tenga posibilidades de trabajar. En contestación a la carta circular de la CMOPE, de 19 de noviembre, varias organizaciones miembros han manifestado que estaban dispuestas a hacer gestiones con sus respectivos gobiernos para que éstos concedieran el necesario permiso de entrada. El principal problema estriba en encontrar un trabajo adecuado para personas que, por lo general, sólo hablan español (o por lo menos no poseen los conocimientos suficientes en otro idioma para conseguir un empleo en la enseñanza). Sin embargo, se han registrado acontecimientos positivos en varios casos individuales y la CMOPE continuará ocupándose de ellos tanto utilizando sus propios fondos como con los aportados por las organizaciones miembros.

CONCLUSION

El Presidente y el Secretario General recomiendan que la CMOPE continúe su acción en lo que se refiere a la situación en Chile con carácter totalmente independiente. Ello es indispensable para conservar sus credenciales y, por lo tanto, su eficacia al dirigirse a las autoridades de Chile en nombre de los profesores afectados.

La CMOPE debería continuar sus actividades en apoyo de los profesores en el exilio, debería seguir trabajando para proteger o restablecer las libertades sindicales en Chile, y debería seguir haciendo representaciones ante el Gobierno de Chile.

La CMOPE debería mantenerse en contacto con el nuevo Colegio y observar muy de cerca su desarrollo en los meses próximos.

La CMOPE debería seguir manteniendo a sus organizaciones miembros informadas de la situación general en Chile y con esta finalidad debería proyectar otras visitas, tanto para mantenerse en contacto con profesores de todas las tendencias como para hacer representaciones personales ante los Ministerios que se ocupan de cuestiones educacionales y sindicales.

DIRIGENTES MAGISTERIALES DETENIDOS EN CUYO FAVOR SE HA SOLICITADO AYUDA A LA CMOPE

LEA SANTIBAÑEZ, Dirigente de ASTECO y de SUTE. Condenada a cadena perpetua.

LUCIA SOTO PEÑA, Dirigente de UPCH y de SUTE.

LUIS MUÑOZ, Dirigente de UPCH y de SUTE de Los Andes.

LUIS MADARIAGA, Dirigente SUTE local, 2º Sector Santiago.

LUIS RAMIREZ, Dirigente SUTE provincial Santiago y UPCH.

JUAN CID, Dirigente UPCH Valparaíso.

MILTON SEPULVEDA, Dirigente Nacional de SUTE.

BERTA MORAGA, Dirigente UPCH provincial Santiago.

NELSON VIVEROS, Dirigente nacional de SUTE.

ROSA SANHUEZA, Estudiante normalista.

ALIRO PINTO MORIN, Dirigente de la Escuela de Recreo.

JUAN NUÑEZ, ex Superintendente de Educación.

CARLOS MOPAL, líder nacional de SUTE.

JORGE MONTES, ex Senador, líder de UPCH.

FRANCISCO GOMEZ, Dirigente nacional del SUTE.

C. COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

[Original: Español]

[7 de enero de 1977]

Actividades referentes a la situación de los derechos humanos en Chile

- A. Comunicados de prensa e informes relacionados con distintos aspectos de la situación de los derechos humanos y el imperio del derecho en Chile. Por orden cronológico:
- Comunicado de prensa de 19 de septiembre de 1973, dando cuenta del telegrama enviado al General Pinochet por el que la CIJ insta a la Junta Militar a respetar procedimientos acordes con el imperio del derecho.
 - Informe preliminar de los miembros de la delegación enviada a Chile por la CIJ y comunicado de prensa de fecha 17 de mayo de 1974 (4 páginas en idioma inglés y español).
 - Informe final de la misión que viajó a Chile en abril de 1974 a fin de estudiar el sistema jurídico y la protección de los derechos humanos. La misión estuvo integrada por los Sres. Dr. Kurt Madlener (Rep. Federal de Alemania, Profesor Covey Oliver (USA) y el Secretario General de la CIJ, Niall MacDermot. Produjo un informe de 44 páginas, publicado en septiembre de 1974, en inglés y español y un comunicado de prensa de igual fecha.
 - Comunicado de prensa de 24 de octubre de 1974 titulado "El show y la realidad" mostrando diversos aspectos de la realidad chilena (3 páginas en inglés y español).
 - Comunicado de prensa del 5 de diciembre de 1974, titulado "Control militar sobre la educación en Chile" (3 páginas en inglés y español).
 - Cartas intercambiadas entre el Sr. Representante Permanente de Chile ante la ONU y el Secretario General de la CIJ en fechas 29 de octubre de 1974 y 11 de noviembre de 1974. Dichas cartas fueron publicadas y circularon como documentos N.U., números E/CN.4/1174/Add.1, Anexo III.
 - Suplemento al informe final de la misión a Chile, de 29 de enero de 1975. Trata diversos aspectos de los "estados de sitio" y de "guerra", Colegio de Abogados y control militar sobre la educación (16 páginas en inglés y español).
 - Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (31º período de sesiones) el 17 de febrero de 1975 sobre "Estudio de denuncias de violaciones a los derechos humanos en Chile, en particular con referencia a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Punto 7 de la agenda provisional (27 páginas en inglés y español).
 - Exposición ante la Tercera Sesión de la Comisión Internacional de Investigación de los Crímenes de la Junta Militar Chilena, que se celebró en la ciudad de México en febrero de 1975. La exposición pronunciada por el Dr. Alejandro Artucio, Consejero Jurídico de la CIJ fue publicada en el libro Denuncia y testimonio editado en español por la organización citada más arriba. En él se analiza la situación de los derechos humanos según comprobaciones efectuadas por la CIJ.

- Informe de la misión a Chile cumplida por el Dr. Alfonso Reyes Echandia (Colombia) en abril de 1975, asistiendo en nombre de la CIJ como observador en el proceso Nº 84/74 contra ex miembros del MIR, ante un Consejo de Guerra de la Aviación.
 - Comunicado de prensa de febrero de 1976 comentando el Decreto Supremo 187, dictado por el Gobierno de Chile el 28 de enero de 1976.
 - Suplemento al informe de la misión a Chile titulado "Arrests and detentions and freedom of information in Chile" publicado en septiembre de 1976 (32 páginas en inglés). Junto con él se hizo un comunicado de prensa.
- B. Testimonios y opiniones prestadas ante el Grupo de Trabajo ad hoc y ante la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
- Declaraciones efectuadas por Niall MacDermot en noviembre de 1974 ante dos Subcomités del Congreso de USA sobre los derechos humanos en Chile con particular referencia a los problemas de la niñez y la juventud.
 - Exposición hecha por el Dr. Alejandro Artucio ante la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 1975, versando fundamentalmente sobre situación de los niños y menores procedentes de familias pertenecientes a la Unidad Popular.
 - Exposición hecha por Niall MacDermot ante el Grupo de Trabajo ad hoc el 14 de enero de 1976 sobre la detención sin proceso de varios juristas chilenos y aportando algunos testimonios.
 - Exposición hecha por Alejandro Artucio ante el Grupo de Trabajo ad hoc, el 14 de enero de 1976 sobre la situación de la prensa y del derecho de reunión.
 - Exposición hecha por Niall MacDermot en febrero de 1976 ante la Comisión de Derechos Humanos comentando el Decreto Nº 187 dictado por el Gobierno de Chile pocos días antes de la sesión de la Comisión.
- C. Artículos preparados por la CIJ y publicados en su revista (The Review, en inglés) sobre la legislación chilena y la situación de los derechos humanos:
- Nº 11 de diciembre de 1973, pág. 12;
 - Nº 12 de junio de 1974, pág. 5;
 - Nº 13 de diciembre de 1974, pág. 46;
 - Nº 14 de junio de 1975, pág. 5;
 - Nº 15 de diciembre de 1975, pág. 1;
 - Nº 16 de junio de 1976, págs. 35 y 46;
 - Nº 17 de diciembre de 1976, pág. 13.

- D. Reportajes en la prensa oral y escrita, en diversos medios de difusión europeos, sobre aspectos de la situación de los derechos humanos en Chile.
- E. Numerosas intervenciones ante el Gobierno de Chile por medio de cartas y telegramas, planteándole casos específicos de personas detenidas por motivos políticos y cuyos derechos humanos aparecían como transgredidos.
- F. Documentación enviada a la División de Derechos Humanos de N.U. Desde que se creara el Grupo de Trabajo ad hoc la CIJ ha colaborado permanentemente con él, entregando a los expertos de la División documentos e información recibida directamente de Chile, luego de cerciorarse de su veracidad y seriedad de la fuente informante. Así le ha enviado análisis, testimonios, denuncias, textos legales, recortes de prensa de Chile, etc. b/.

b/ La respuesta recibida de la CIJ contiene una lista de la documentación facilitada.